



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3630-R-UNICA-2021

Ica, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 723-OAJ-UNICA-2021, Oficio N° 0914-2021-OGPU/UNICA, Informe N° 0203-UPPM/OPP/UNICA-2021 Oficio N° 882-URRHH/DIGA-UNICA-2021, Informe N° 338-PRAP-DIGA-UNICA-2021, Informe N° 0236-RyP/URH-UNICA-2021. Y la Solicitud presentada por la señora Anne Margot Rivera Cárdenas en representación legal de su menor hija **Daniela Del pilar Mora Rivera** para el otorgamiento de la pensión por orfandad.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial;*

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias";*

Que, estando a lo señalado el Artículo 35 de la Ley N° 20530, El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante.

En caso de fallecimiento del padre y la madre, la pensión máxima es igual al cuarenta por ciento (40%). Si el padre y la madre hubieran sido asegurados o pensionistas, la pensión se calculará sobre la base de la pensión más elevada." (*)

(*) Artículo sustituido por disposición del Artículo 7 de la Ley N° 28449, publicado el 30-12-2004, cuyo texto es el siguiente: *"Artículo 35.- El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530. (*)*

(*) Primer párrafo declarado inconstitucional por el inciso C) del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005.



(*) Artículo sustituido por disposición del Artículo 7 de la Ley N° 28449, publicado el 30-12-2004, cuyo texto es el siguiente: *"Artículo 25.- La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje."*

Que, mediante Partida de Nacimiento N° 16698861 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que Daniela Del Pilar Mora Rivera es hija de Q.E.V.F. Pedro Gonzalo Mora

Chávez y, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000773713 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. Pedro Gonzalo Mora Chávez con fecha 2 de junio del 2021;

Que, mediante Informe N° 0236-RyP/URH-UNICA-2021, Remuneraciones y Pensiones, declara admisible el otorgamiento de la **PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD** a la Sra. **Anne Margot Rivera Cárdenas en su condición de apoderada de la menor Daniela Del Pilar Mora Rivera** que corresponde al 20% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de **Junio de 2021** y es como sigue:

PENSIÓN DE ORFANDAD- Daniela Del Pilar Mora Rivera



Codigo	CONCEPTO	100% CAUSANTE	PENSIÓN ORFANDAD 20%
1001	Básica	S/ 0.07	S/ 0.01
1002	Reunificada	S/ 48.24	S/ 9.65
1003	Transitoria para Homologación	S/ 924.68	S/ 184.94
1008	Refrigerio	S/ 5.01	S/ 1.00
1009	Fondo de Desarrollo	S/ 113.00	S/ 22.60
1010	D.U.N° 105-2001	S/ 50.00	S/ 10.00
1013	LEY N° 29626	S/ 2,610.71	S/ 522.14
1022	DU N°090-96	S/ 181.36	S/ 36.27
1023	DU N°073-97	S/ 210.30	S/ 42.06
1024	DU N°011-99	S/ 243.95	S/ 48.79
1039	D.U. N°033-2005-EF	S/ 650.00	S/ 130.00
1043	LEY N°29137	S/ 1,200.00	S/ 240.00
1053	DS N° 002-2015-EF	S/ 30.00	S/ 6.00
1054	DS N° 005-2016-EF	S/ 38.00	S/ 7.60
1062	DS N° 020-2017-EF	S/ 43.00	S/ 8.60
1063	DS 011-2018-EF	S/ 29.00	S/ 5.80
1064	DS 009-2019-EF	S/ 30.00	S/ 6.00
1065	DS 006-2020-EF	S/ 30.00	S/ 6.00
1066	DS 006-2021-EF	S/ 30.00	S/ 6.00
	Total Pensión	S/. 6,467.32	S/. 1,293.46

Que, con Oficio N° 882-URRHH/DIGA-UNICA-2021 del 1 de agosto del 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 338-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021 de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión provisional de orfandad a favor de Anne Margot Rivera Cárdenas en su condición de apoderada de la menor Daniela Del Pilar Mora Rivera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su trámite;

Que, mediante Oficio N° 0914-2021-OPP/UNICA del 2 de agosto del 2021, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0203-UPPM/OPP/UNICA-2021;

Que, mediante Informe N° 723-OAJ-UNICA-2021 del 22 de noviembre del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN: Que, se debe declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento de Pensión Provisional de Orfandad, a favor de doña: **Anne Margot Rivera Cárdenas en su condición de apoderada de la menor Daniela Del Pilar Mora Rivera** en su condición de hija

supérstite de Q.E.V.F. Pedro Gonzalo Mora Chávez Ex Pensionista Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; debiéndose de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de noviembre del 2021, se acordó por unanimidad otorgar a la señora Anne Margot Rivera Cárdenas en su condición de apoderada de la menor Daniela Del Pilar Mora Rivera la PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD, en calidad de hija supérstite de Q.E.V.F. Pedro Gonzalo Mora Chávez, correspondiéndole la suma de S/. 1,293.46 correspondiente al 20% de la pensión que percibía el causante;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **Anne Margot Rivera Cárdenas** en su condición de apoderada de la menor **Daniela Del Pilar Mora Rivera**, quien peticiona el otorgamiento de pensión de orfandad en calidad de hija supérstite de Q.E.V.F. Pedro Gonzalo Mora Chávez.

Artículo 2°.- OTORGAR la **PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD** a favor de la señora **Anne Margot Rivera Cárdenas en su condición de apoderada de la menor Daniela Del Pilar Mora Rivera** que corresponde al 20% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 1,293.46 (un mil doscientos noventa y tres con 46/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **Junio del 2021**.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 0203-UPPM/OPP/UNICA-2021.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL